



Superintendencia de Notariado y Registro

CIRCULAR

DESPACHO

Bogotá, D.C.

DIRIGIDA A: Toda la planta de personal, funcionarios públicos, empleados en periodo de prueba, servidores en modalidad de contrato administrativo de servicios, y contratistas de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ASUNTO: Revisión e interrupción inmediata de carácter preventivo de los actos de entrega de notarías a nivel nacional — Instrucción del Presidente de la República.

CONSIDERANDOS

1. Que en ejercicio de las atribuciones conferidas al Superintendente de Notariado y Registro por el ordenamiento legal vigente, en particular por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), por la Ley 1960 de 2019, por el Decreto 2640 de 1994 y demás normas complementarias, corresponde dirigir y coordinar la política administrativa del sistema notarial en Colombia.
2. Que siendo el Superintendente de Notariado y Registro la autoridad competente en materia de vigilancia, inspección y control del sistema notarial nacional, conforme a lo establecido en la Ley 1960 de 2019, en el Decreto 2640 de 1994 y en demás normas complementarias, le asiste la facultad de verificar la legalidad integral de los actos administrativos que conforman la carrera notarial, y de tomar las decisiones que estime pertinentes para salvaguardar los principios de legalidad y moralidad administrativa. Por ende, la presente orden se emana en el debido ejercicio de sus facultades de vigilancia y control, en función de proteger el interés público y la integridad del sistema notarial colombiano.
2. Que por instrucción expresa del señor Presidente de la República, Abelardo de la Espriella, en materia de revisión e interrupción de los actos administrativos de entrega formal de notarías públicas a nivel nacional efectuadas por designaciones en interinidad por el



Superintendencia de Notariado y Registro

gobierno saliente, instrucción que constituye un mandato en el contexto de las facultades de dirección política que ostenta el Poder Ejecutivo sobre la administración pública.

3. Que la medida responde a necesidades de política pública en materia de administración notarial, y obedece a la necesidad de realizar una revisión integral de los procesos de provisión de cargos notariales con el propósito de asegurar la legalidad, transparencia y respeto de los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

4. Que es de carácter misional y funcional del Superintendencia de Notariado y Registro garantizar el cumplimiento estricto de las normas que rigen la carrera notarial, los procesos de selección, y la entrega de notarías, conforme a los principios de mérito, capacidad, transparencia y publicidad consagrados en la Constitución Política y en la ley.

5. Que en virtud del estatus que se le da por norma preponderante a un notario que debe guardar y resguardar la fe pública, y acorde a los artículos 133 numerales 3,4,6 y 8, junto con el art 141 del decreto 960 del 1970, se revisara de fondo los requisitos de ley de manera ecuánime, justa y pertinente.

5. Que es imperativo comunicar esta instrucción presidencial a la totalidad del personal de la entidad, a fin de que se proceda con inmediatez a dar cumplimiento y se asegure que no se adelanten actos que contravengan esta orden y el marco legal que le asiste.

RESUELVE

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de las facultades otorgadas por la ley, el Superintendente de Notariado y Registro ORDENA:

ARTÍCULO 1. REVISIÓN E INTERRUPCIÓN DE ACTOS DE ENTREGA DE NOTARÍAS: A partir de la fecha de expedición de la presente circular, se interrumpirán a nivel nacional todos los actos administrativos de entrega de notarías en proceso de adjudicación en interinidad decretados para el año 2026, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 2. PROHIBICIÓN EXPRESA: Queda expresamente prohibido a todo funcionario, empleado o contratista de la Superintendencia de Notariado y Registro expedir, firmar, refrendar, tramitar, notificar o comunicar acto alguno de entrega de notarías durante la vigencia de esta interrupción. El incumplimiento de esta orden constituirá desobediencia a mandato superior y será objeto de investigación disciplinaria conforme a los procedimientos establecidos en el Código Disciplinario Único.

21 de Agosto de 2026



Superintendencia de Notariado y Registro

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS: Los directores de dependencia, jefes de oficina y supervisores de procesos son responsables de supervisar estrictamente el cumplimiento de esta orden en sus respectivas áreas y de reportar inmediatamente al Despacho del Superintendente cualquier acto que contravenga lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente circular entra en vigencia a partir de su expedición. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo contenido en ella. Esta orden seguirá vigente hasta tanto el Superintendente, en consulta con la Presidencia de la República, determine su levantamiento mediante circular posterior.

21 de Agosto de 2026

Cordialmente,

JOAQUÍN JOSÉ MÉNDEZ LLACH
Superintendente de Notariado y Registro